

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ENCORDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 317.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del corriente se me comunica lo siguiente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península y para que V. S. disponga su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia, le traslado el manifiesto que el Gobierno de S. M. ha dirigido á todos los Españoles en 18 de este mes, y cuyo tenor es el siguiente.—Las recias borrascas que desde la muerte del Sr. D. Fernando séptimo han combatido el Trono en que el derecho y la victoria colocaron á su escelsa hija la Reina Nuestra Señora Doña Isabel segunda, parece que debieran haberse calmado con la solemne declaracion de su mayoría; y la Nacion, ansiosa de paz y de reposo así lo esperaba confiada. Pero escitados con los trastornos que desde principios del siglo experimentamos los estímulos de la ambicion, ha desvanecido la consigüente y progresiva relajacion de la disciplina social aquella lisonjera esperanza.—La imprenta periódica, de escuela de moralidad, vehiculo de ilustracion y medio de pública enseñanza que debiera ser, no está siendo, con honrosas aunque cortas escepciones, otra cosa que motivo casi constante de escándalo y tea arrojada todos los dias á la sociedad indefensa para abrasarla y consumirla. En vano se aplicaron una ú otra vez remedios que la salvaron de sus propios escesos; obedeciendo

al impulso que desde luego recibió ha corrido desbocada hácia insondables precipicios; y cuando pasado el peligro en que pudo ser útil como arma de guerra debia esperarse que contribuyera con su influencia á la reorganizacion del pais, no solo no deja sus hábitos agresivos, sino que dando á sus tareas un rumbo nuevo entre nosotros, se ha puesto al servicio de pasiones mezquinas ó intereses privados, estraviando la opinion de la multitud harto prevenida ya por inclinacion y costumbre contra la série de gobiernos ó inestables ó funestos que ha conocido.—Los restos de obediencia y de santo respeto al sólio de nuestros Reyes, que por milagro se libráran hasta ahora del huracan revolucionario, han empezado á ser combatidos por muchos de aquellos mismos que en tiempos no muy lejanos con noble abnegacion y patriótica energía ayudaron á salvarlos. Esta conspiracion, no encubierta, contra todos los poderes y todas las reputaciones, necesariamente habia de producir amargos frutos. Intrigas cautelosamente conducidas han inoculado, aun en personas entendidas y sensatas la ponzoña de la desconfianza y de la division. Falsedades, calumnias, escándalos, nada se ha perdonado para despopularizar al Trono, si aqui se pudiera, y estender la animadversion á cuanto le rodea. Credulidad sencilla por una parte y poco cauto patriotismo, y por otra vanidades vulgares, temores pueriles, mala direccion dada á nuestros mas nobles instintos, olvido y falta de fé en los principios sobre que estriba la estabilidad de las Monarquías, y mas aun el universal desconcierto de las ideas,

nos han traído á una situación tal, que á prolongarse por mas tiempo, envolvería en una común ruina el órden público, el Trono y las instituciones.—La obligación de salvar estos preciosos objetos, y de evitar las humillaciones á que el espíritu revolucionario pretendió tal vez someter á la augusta nieta de San Fernando, han colocado á S. M., representante de los intereses permanentes del reino, en la necesidad de tomar consejo sobre tan crítico estado de los negocios públicos. Pedido á los que abajo firman, se han resuelto sin titubear un instante á arrostrar los peligros de semejante situación, por fortuna pasajera, y combatir con los enemigos del órden, cualquiera que sea la máscara con que se encubran hasta vencerlos, restablecer el descompuesto equilibrio de los poderes públicos, y dejar cimentadas sobre anchas bases la paz del Reino, la veneracion al Trono y el respeto á las instituciones que la augusta Princesa que le ocupa quiere conservar indemnes para gloria y ventura de los españoles.—El pensamiento del actual Ministerio es muy sencillo, y lo proclama en alta voz, por que le parece patriótico y noble. Amante del gobierno representativo y viéndole perecer á manos de la intriga y de la corrupcion, aspira á salvarle moralizandole. Idolatra del trono, la mas antigua y popular de las instituciones de España, se propone sostenerle en el libre ejercicio de sus prerrogativas y á la debida altura en la consideracion pública, sin permitir que lleguen hasta ellos tiros envenenados de los partidos. Hijo del siglo mal pudiera renegar de las reformas: respetará, consolidará, y lo que es mas, trabajará con ahinco por dar el último sello de estabilidad á los intereses creados á la sombra y bajo al amparo de las leyes; pero acatando al mismo tiempo sentimientos que la historia y la tradicion han esculpido en el carácter del pais, y rindiendo culto á lo que siempre se le tributaron los españoles, y nunca pueden dejar de respetar los hombres, procurará que sea una verdad el puntual y decoroso sostenimiento del Culto y de sus ministros.—En administracion, las bases de su conducta serán moralidad, economía, órden constante, accion vigorosa, y rápida y simultánea proteccion de todos los intereses legitimos. De hoy mas, ninguno de ellos se dirigirá en vano al poder. Los intereses morales quedarán asegurados por el impulso y la perfeccion que vá á darse sin demora á la comenzada organizacion de todos los ramos del servicio administrativo. Los intereses materiales serán igualmente atendidos, satisfaciendose diariamente esa necesidad de mejoras que es el caracter especial de la época en que vivimos. En cuanto á la Hacienda, se disminuirá desde ahora la parte que sea posible en los gastos públicos, se procurará aligerar las cargas, y se tratará de conciliar con la satisfacion de las obligaciones del servicio corriente el respeto debido á las de otra clase que pesan sobre el Te-

soro. Del cumplimiento de estas promesas será garante la necesidad de gloria que tiene el nuevo gabinete.—En corto plazo dará rápido impulso, bajo su responsabilidad, á lo que el curso vario y tempestuoso de las irritantes discusiones politicas ha imposibilitado por el espacio de tantos años; y de cualquiera disposicion que tras-pase el limite de sus facultades *Constitucionales* dará cuenta á las *Córtes*, sometiendose oportunamente á su fallo, defendido por la necesidad y escudado con el escito.—Este es, francamente explicado en sus motivos, en sus medios de ejecucion y en su objeto final, el pensamiento del Ministerio. Para llevarlo á cabo evitando al pais perturbaciones lamentables, entienden los actuales Consejeros de S. M. que es indispensable vigorizar el poder, y á vigorizarle se encaminarán sus esfuerzos.—Decididos á combatir sin tregua la anarquía moral y material que asoma su frente por todos los ángulos de la monarquía, no retrocederán ante medidas salvadoras, por duras que puedan parecer en tristes ocasiones. Ningun desman, ningun conato de desorden quedará sin escarmiento. Los empleados que, cualquiera que sea su categoria, contrarien sus designios, ó repitan los funestos ejemplos de debilidad y condescendencia que tanto daño han causado al crédito de las instituciones y á la paz y prosperidad de la nacion, serán inmediatamente destituidos; y si el caso lo escijere, severamente castigados. Por el contrario, los funcionarios probos, laboriosos, y capaces, cualquiera que haya sido ó sea su opinion política, hallarán constantemente en el Gobierno de S. M. decidida proteccion y apoyo.—Para hacer que las disposiciones que tiene meditadas y ha aprobado S. M. se obedezcan al punto en todas partes, cuenta con un ejercito numeroso, disciplinado y leal; con la probada sensatez y cordura de la nacion, y con el aliento mismo que le infunde su generosa empresa, tan motivada en sus causas, como santa en sus fines. Madrid 18 de Marzo de 1846.—El Ministro de la Guerra, interino de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Egaña.—El Ministro de Hacienda, Francisco Orlando.—El Ministro de Marina, Juan de la Pezuela.—El Ministro de la Gobernacion, Javier de Búrgos.»

Lo que he mandado publicar por el presente periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 31 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 311.

A las 4 de la tarde del dia cuatro del próximo mes de Abril se ha de proceder en las ca-

sas Administracion á la venta de 17 Pañuelos llamados de merino pequeños, tasados á 30 rs. cada uno y de 12 idm. pequeños de lana justipreciados á 22 rs. cada uno.

Lo que se anuncia al público, á fin de que el que quiera interesarse en su adquisicion acuda al sitio espresado. Córdoba 30 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

INSTRUCCION

PARA PROMOVER Y EJECUTAR LAS OBRAS
PÚBLICAS

DE

CAMINOS, CANALES, PUERTOS
Y DEMAS ANÁLOGAS;

APROBADO POR REAL DECRETO DE 10 DE OCTUBRE
DE 1845.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DE LA PENINSULA.

SEÑORA:

La irregularidad é impremeditacion con que muy frecuentemente se promueven y emprenden las obras destinadas á facilitar las comunicaciones públicas de todas clases, manifiestan hoy mas que nunca la necesidad de ampliar y reunir en una sola instruccion muchas de las disposiciones adoptadas por el Gobierno, para plantear con acierto esta especie de empresas y conducir las á su término, sin los graves inconvenientes que suelen malograrlas, tal vez en su mismo origen. Por desgracia algunos de sus promovedores, faltos de la necesaria experiencia, ó han desconocido las resoluciones legales á que debieran atenerse, ó suponiéndolas de poca importancia en su aplicacion, sin duda llegaron á persuadirse de que podrian suplirlas con sus propias inspiraciones, con la rutina autorizada por la costumbre, con la aquiescencia y buena voluntad de los diversos agentes de la administracion. Quizá la misma dificultad de consultar la parte dispositiva de un ramo tan importante, y los vacíos que en ella se encuentran, pudieron alimentar este error, ó hacerle parecer de menos trascendencia, á los que dirigidos por un celo mas ardiente que ilustrado, consideran las reglas como una traba para dejarse conducir únicamente por el sentimiento del bien que los anima en sus empresas.

De aquí la facilidad con que se someten al exámen y aprobacion del Gobierno los proyectos menos conformes á los medios de ejecutarlos; la informalidad y escasa instruccion de los expedientes que han de preceder á su realizacion; las contestaciones que mas de una vez turbaron la buena armonía de las autoridades administrativas y los ingenieros de provincia; las repetidas desaveniencias entre los empresarios y los pueblos; la frecuencia con que por unos y otros se eluden ó se alteran las condiciones establecidas en sus contratas; y finalmente, los embarazos con que se tropieza para ajustar á las disposiciones vigentes del ramo de caminos, aquellas empresas cuya importancia empieza por halagar las esperanzas de los pueblos para ser en seguida destruidas con un amargo desengaño.

Y estos tristes efectos de sustituir las prácticas arbitrarias á los trámites determinados por los decretos y Reales órdenes, son ya tanto mas contrarias á las miras benéficas de V. M., cuanto que el espíritu de asociacion y de empresa, estimulado por las tendencias y necesidades de la época, considera los caminos y canales, no solo como uno de los objetos mas importantes de sus especulaciones, sino tambien como un medio de promover á la vez los intereses de los pueblos y de los particulares.

Dado ya el impulso por el espíritu del siglo á estas grandes empresas, á la administracion corresponde regularizarlas, remover los obstáculos que pueden encontrar en su desarrollo, y asegurar su buen éxito.

Para conseguir tan interesantes resultados, no tanto será necesario adoptar ahora nuevas disposiciones, como recordar las que existen, reunir las y ordenarlas de manera que el método y la facilidad de consultarlas haga su aplicacion tan sencilla y desembarazada como conviene para evitar todo linaje de arbitrariedad en los trámites por donde tienen necesariamente que pasar las obras públicas desde que se han proyectado hasta su terminacion.

El pensamiento primordial, el expediente que le desenvuelve y presenta cumplidamente los medios de realizarle, la ejecucion material, tanto en la parte facultativa como en la administrativa y económica, tal es el desarrollo sucesivo de los medios que no pueden abandonarse jamás á la simple voluntad de los empresarios y de los agentes del Gobierno, en la construccion de las obras públicas.

Al fijar las reglas necesarias para dirijirlas, el Secretario del Despacho que tiene el honor de llamar hácia ellas la atencion de V. M., las clasifica en la adjunta Instruccion segun su procedencia, la mayor ó menor utilidad que reportan á los pueblos, y la naturaleza misma de los fondos destinados á realizarlas. Con relacion á estas circunstancias, considera separadamente las obras del Estado, las provinciales y las municipales; determina la índole que á cada una dis-

tingue; prescribe reglas para promoverlas y ejecutarlas, y establece el orden que ha de seguirse, tanto en la formacion de los expedientes, como en la manera de conducir las construcciones á su término.

No podia del mismo modo tener aquí cabida cuanto concierne á los trazados y direccion facultativa de las obras; porque todo lo que es puramente científico y requiere conocimientos especiales, corresponde por su naturaleza misma á la Direccion general de Caminos, en cuyos reglamentos particulares se encuentra con la extension y claridad que su importancia reclama.

El sistema económico del ramo, los métodos mas oportunos, así para extender y legitimar las cuentas, como para facilitar la recaudacion y la inversion de los fondos, completarian sin duda estas instrucciones; pero debiendo ajustarse la contabilidad de las obras públicas á la que actualmente se procura establecer en las dependencias del Ministerio de la Gobernacion, nunca podria tratarse ahora convenientemente, sin someterla despues á modificaciones inevitables para ponerla en armonía con el sistema de cuenta y razon que haya de adoptarse. Por fortuna, ni reclama una necesidad urgente esta innovacion, ni se echa de menos para distribuir oportunamente los fondos é inspirar á los pueblos una justa confianza. Las disposiciones observadas hasta haora bastan á evitar la confusion y los abusos, á desvanecer toda idea de monopolio y defraudacion, y antes será preciso reunir las y metodizarlas, que darles nueva forma y amplitud para obtener cumplidos resultados en el orden y economia de las construcciones.

Por lo demas, el Ministro que suscribe, dispuesto á secundar eficazmente la generosa solicitud con que V. M. se complace en promover las empresas útiles abriga el convencimiento de que en fomentarlas, en animar á los especuladores que las tomen á su cargo, se procura al Estado un elemento de poder que robustece su crédito y aumenta sus recursos; pero se halla igualmente persuadido de que esta misma proteccion, se convertiria en un principio de ruina si la prudencia no hubiese de regularla. Una triste experiencia ha demostrado en efecto, que emprender las obras públicas sin haberlas meditado detenidamente es malograr los recursos de los pueblos; retraer para lo sucesivo á los accionistas y empresarios capaces de emprenderlas con mejor fortuna; ocupar de proyectos quiméricos á la administracion, y hacerle sufrir las consecuencias de la ciega inconsideracion de los que se han propuesto realizar un imposible.

Por eso se determinan en la nueva Instruccion los trámites por donde deben pasar los proyectos de las obras públicas para que recaiga sobre ellos la Real aprobacion de V. M., sin olvidar tampoco las garantías de acierto que conviene acompañen á los de menor cuantía, para

cuya aprobacion estan autorizados los Gefes políticos por la ley de 8 de Enero de 1845.

Los expedientes formados de este modo no podrán ofrecer dificultades para su resolucion; y aun cuando ocurrieren algunas, será fácil vencerlas con la explicacion metódica de los mismos proyectos que estarán apoyados en documentos oficiales y patentizarán las ventajas de la obra, la naturaleza de sus construcciones, el cálculo de los gastos que debe ocasionar y los arbitrios necesarios para cubrirlos. Estos datos determinan la ejecucion de un modo preciso; y emprenderla conforme á ellos, será poner en armonía la inteligencia que crea y dirige, con la autoridad que la protege é inspecciona sus operaciones; será conducir á su término las empresas útiles sin los entorpecimientos que pueden malograrlas; será en fin evitar la confusion y la anarquía en un ramo tan esencial de la administracion pública.

Tales son, Señora, las razones en que se funda el Ministro que suscribe, para proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Octubre de 1845.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Baena y su Partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena. &c.

A instancia de Manuel Cozme Jimenez; se instruye expediente en este juzgado sobre que se le declaren y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellania que en Castro del Rio fundó Bartolomé Molina Morente, vacante por muerte del Presbítero D. José Espinosa, y he mandado convocar á las personas que se consideren con derecho, para que en el término de treinta dias se presenten á usar del que les asista en debida forma, y de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Baena 14 de Marzo de 1846.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado del Sr. Juez Esteban Domingo Bujalance, Secretario.